



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley N°6.330 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- Prohibición de medios de pago. Prohíbanse los medios de pago

- a) Asociados a cuentas abiertas, a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o del ente administrador de los pagos que corresponda, para la acreditación de prestaciones de ayuda social provenientes de programas, entidades o servicios de la Nación, de esta u otras jurisdicciones y transferencias de créditos entre apostadores; y
- b) tarjetas de crédito.

En caso de ser necesario, la autoridad de aplicación deberá suscribir convenios con las autoridades públicas competentes a fin de que se establezca un mecanismo que posibilite operativizar esta prohibición.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como antecedente parlamentario los expedientes 2807-D-2021 y 127-D-2023 de mi autoría.

La iniciativa tiene como eje modificar la Ley N°6330 en su artículo 10 a los fines de incorporar la prohibición del uso de tarjeta de crédito como medio de pago al momento de realizar apuestas.

Es decisivo tomar esta medida con el propósito de minimizar los daños que puede sufrir una persona a la hora de utilizar un dinero que no dispone. Endeudarse por jugar es una cuestión peligrosa y se deben tomar medidas al respecto.

El proyecto de ley busca fortalecer la política pública existente en materia de prevención y concientización del juego patológico.

La ludopatía es una enfermedad que requiere se implementen estrategias de mitigación. Por eso es oportuno regular el uso de la tarjeta de crédito cuando se apuesta.

Es competencia de este cuerpo regular el juego conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires. Específicamente conforme a lo reglado en el cuerpo normativo local en los artículos 50 y 80 inciso 19.

En tal sentido el artículo 75 de la Constitución Nacional, donde se determinan las atribuciones del Congreso Nacional, no se incluye esta materia. Por ende, se infiere que se mantiene en el ámbito provincial.

Es así que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado, en un fallo del año 1999, que el régimen en materia de juegos de azar y sus posibles infracciones no delictivas, no es una cuestión de índole federal ni está incluida en la reserva que se estableció sobre la legislación común.

En el plano internacional es oportuno destacar que Reino Unido restringió a las tarjetas de crédito como medio de pago al momento de apostar. En España las asociaciones de consumidores han solicitado medidas similares, a los fines de evitar el endeudamiento por utilizar este medio de pago.

Neil McArthur, Director de la Comisión Nacional del Juego de Reino Unido, manifestó “Con esta prohibición intentamos reducir al mínimo el potencial daño que pueden sufrir los consumidores cuando apuestan con un dinero que en realidad no tienen”.

El presente proyecto está en línea con el expediente 401-D-2021 presentado por la Legisladora y compañera de bloque Cecilia Ferrero, iniciativa de la cual soy coautor.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.